

69.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE ZARAGOZA 1 DE FECHA 03/02/12

Estimación de recurso por falta de motivación en la resolución de clasificación, en lo relativo al destino.

Por el interno V.A. se interpone recurso contra la resolución dictada por el/la Subdirector/a General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria de fecha 13 de enero de 2012, por la que se acuerda su continuidad en segundo grado de tratamiento y destino en el Centro Penitenciario de Teruel.

Se dio traslado del citado recurso y documentación aportada al Ministerio Fiscal, quien emitió informe con el resultado que consta en las actuaciones.

Fundamentos Jurídicos

El interno no recurre su mantenimiento en segundo grado de tratamiento únicamente el destino, el artículo 31 del Reglamento Penitenciario, en desarrollo del artículo 79 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece la competencia exclusiva de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para decidir sobre el destino de los reclusos. En consecuencia, el Juez de Vigilancia no tiene competencia sobre esta materia, es decir, no puede ordenar que un recluso sea ingresado en un Centro Penitenciario y no en otro. Ahora bien, si podrá analizar, por vía de recurso, la falta de motivación de la Resolución Administrativa en que se resuelva sobre la petición interesada. En el caso presente, la Resolución de la Dirección General acuerda como Centro Penitenciario de destino Teruel, en discrepancia con la propuesta de la Junta de Tratamiento de Daroca de fecha 27-10-11, desconociéndose los motivos o causas por los que no se le traslada al Centro Penitenciario propuesto por la citada Junta de Tratamiento e interesado por el interno de Las Palmas de Gran Canaria (por tener allí cierto arraigo social; dicho interno es nacional de Rusia y carece de vinculación familiar en España y desde el año 2002 ha residido en Las Palmas de Gran Canaria, donde trabajaba como marinero en un mercante, y tiene amigos).

Por lo que ante la falta de motivación de la resolución dictada y desconociendo las razones por las cuales se le traslada al Centro Penitenciario de Teruel, lo que crea indefensión en el interesado, procede estimar el recurso interpuesto por el interno y revocar la citada resolución en el extremo referente a Centro de destino del interno, manteniendo al interesado en el Centro Penitenciario de Daroca, hasta que se dicte nueva resolución motivada o pase el interesado por revisión de grado o destino y estas sean firmes.

Parte Dispositiva

He decidido:

Estimar el recurso interpuesto por el interno del Centro Penitenciario de Daroca V.A. contra resolución dictada por el/la Subdirector/a General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria de fecha 13 de enero de 2012, por la que se acuerda su continuidad en segundo grado de tratamiento y destino en el Centro Penitenciario de Teruel, revocándose el extremo referente a destino del interno, por las razones expuestas anteriormente y con mantenimiento del interesado en el Centro Penitenciario de Daroca,

hasta que se dicte nueva resolución motivada o pase el interesado por revisión de grado o destino y estas sean firmes; sin pronunciamiento en cuanto a las costas ocasionadas en esta instancia.